



5-260-122

RESOLUCIÓN N° 1782

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA, APRUEBAN ESTATUTOS Y SE INSCRIBE UN REPRESENTANTE LEGAL A LA INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACIÓN MENTES VIVAS”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 987 de 2012, en el Decreto 2281 de 2013 y en la Resolución No.3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8o y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.



Que la señora MARTA RUBIELA RUIZ VIANA, actuando en su calidad de Representante Legal, solicitó por medio de oficio con radicado 2018-038474 del 26 de enero de 2018, el otorgamiento de la Personería Jurídica a la institución denominada FUNDACIÓN MENTES VIVAS y con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que la señora MARTA RUBIELA RUIZ VIANA, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.560.160, expedida en el Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia, fue designada como Representante Legal mediante Acta de Constitución del 10 de noviembre de 2017.

Que se aportaron los documentos legales para el reconocimiento de la Personería Jurídica, la inscripción del representante legal y aprobación de los estatutos los cuales luego de ser revisados se encontró que estos cumplían con los requisitos exigidos en la Resolución 3899 de 2010.

Que esta Dirección Regional reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, y la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la constitución Política y la Ley.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Personería Jurídica y vincular al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la institución sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MENTES VIVAS y con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la FUNDACIÓN MENTES VIVAS, la señora MARTA RUBIELA RUIZ VIANA, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.560.160, expedida en el Municipio de Yarumal, Departamento de Antioquia, la cual fue designada como Representante Legal mediante Acta de Constitución del 10 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los Estatutos de la FUNDACIÓN MENTES VIVAS.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la FUNDACIÓN MENTES VIVAS, al vincularse al Sistema Nacional de Bienestar Familiar quedará sujeta al cumplimiento de los lineamientos técnicos del ICBF para el desarrollo de los programas propios del Sistema, conforme a lo establecido en el artículo 11 Parágrafo y artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.



ARTICULO QUINTO: Infórmese al interesado que el presente otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica genera pago de Impuesto de Timbre Nacional de conformidad con el numeral 4 del Artículo 8 de la Resolución N°3899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por la Resolución N°3435 de 2016, emanada del ICBF y el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto Tributario; el cual deberá ser consignado a la cuenta corriente N° 61379979115, convenio 41858 del Banco Bancolombia y deberá presentar constancia de este ante el Grupo Jurídico de la Regional Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF Antioquia, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN MENTES VIVAS, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

24 ABR. 2018

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO  
Directora Regional

Revisó y aprobó: Orlando Guzmán Benítez – Coordinador Grupo Jurídico.  
Proyecto: Elizabeth Montoya Piedrahita – Abogada Grupo Jurídico.





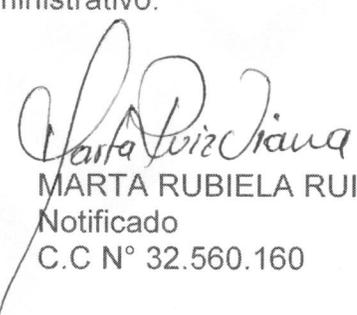
## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 25 días del mes de abril de 2018, siendo las 10:30 am, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ORLANDO GUZMAN BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó la señora MARTA RUBIELA RUIZ VIANA, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.560.160, en calidad de Representante Legal de la institución denominada FUNDACIÓN MENTES VIVAS, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°1782 del 24 de abril de 2018.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Notificador  
C.C No 71.022.678



MARTA RUBIELA RUIZ VIANA  
Notificado  
C.C N° 32.560.160





## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 1782 del 24 de abril de 2018, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 25 de abril de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico

